



Sevilla, a 1 de enero de 2020

CONVENIO ENTRE EL REAL CLUB NÁUTICO DE ESTEPONA Y LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA RELATIVO A LA TASA T-5 EN INSTALACIONES NÁUTICO-DEPORTIVAS DE LOS PUERTOS DE GESTIÓN DIRECTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

REUNIDOS

Don Rafael Merino López, Director General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, adscrita a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, con domicilio a efectos de este Convenio en Calle Pablo Picasso 6 de Sevilla, y NIF Q9155023F.

Don Manuel Pavón de Hoyos, en su condición de Presidente de Real Club Náutico de Estepona actuando en nombre y representación de esta entidad radicada en el Puerto de Estepona, Estepona (Málaga), y NIF [REDACTED]

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en su condición de Director General, según el nombramiento efectuado por Decreto 514/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno y de conformidad con las competencias que tiene atribuidas en el artículo 16.h) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio (BOJA n.º 125, de 2 de julio).

El segundo, en nombre y representación de la Real Club Náutico de Estepona en su condición de Presidente de la misma, de conformidad con las facultades que le atribuye en el artículo 21 de sus Estatutos

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (en adelante Agencia), Agencia Pública Empresarial de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, tiene atribuidas las competencias en materias de gestión portuaria, en virtud de lo previsto en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de la entonces Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía de 2 de julio de 2018 se otorgó autorización administrativa a Real Club Náutico de Estepona (en adelante, la Entidad) hasta el 30 de junio de 2021.

TERCERO.- La Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los puertos de Andalucía, determina en su artículo 56 que el hecho imponible de la Tasa T-5 es la entrada de embarcaciones deportivas y de recreo en las instalaciones portuarias que dé lugar a la estancia de las mismas con derecho a la utilización, en su caso, de accesos, balizamiento marítimo, obras de abrigo o zonas de fondeo, así como de todo tipo de instalaciones; señalándose que se entenderá devengada la tasa cuando



las embarcaciones hayan entrado en las instalaciones portuarias, siendo el sujeto pasivo en instalaciones en régimen de autorización administrativa la persona autorizada en condición de sustituto, que abonará la misma en la forma y plazo que determine su título de autorización administrativa.

El referido artículo establece que, en estos supuestos, la tasa podrá exigirse en régimen de estimación simplificada, salvo renuncia expresa del concesionario o autorizado, en cuyo caso éste deberá aportar la totalidad de datos necesarios para su cálculo, inclusive los datos de identificación de la embarcación que genere el devengo de la tasa o, caso de carecer de matrícula, de la persona titular de la misma, a efectos de que sea posible la inspección tributaria. Dichos datos se facilitarán en el formato informático requerido por la Administración.

No obstante, en todo caso, la aportación defectuosa o la falta de aportación de tales datos, determinará la liquidación de la tasa en régimen de estimación simplificado.

Asimismo, detalla que se podrá aplicar una bonificación de hasta el 30% por ciento de la cuota en favor de los usuarios de las instalaciones gestionadas por entidades públicas o privadas titulares de concesiones o autorizaciones al objeto de incentivar su demanda o en correspondencia a las prestaciones que realicen en favor de los fines que le son propios a la Administración del Sistema Público Portuario. Y que a tal efecto, la Administración podrá suscribir convenios con dichas entidades quedando sujeto el otorgamiento de la bonificación a la presentación de un detallado programa de actividades, y al cumplimiento estricto por las citadas entidades de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa, especialmente en materia de pago de tasas, ya sea como sujetos pasivos o sustitutos tributarios, y en general al cumplimiento en la gestión de la información necesaria para la liquidación de los servicios, así como al correcto mantenimiento de las instalaciones entregadas en autorización administrativa.

CUARTO. Que en base a la referida previsión del artículo 56.V.II de de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, y sometiendo la Entidad el desarrollo, promoción y organización de actividades náutico-deportivas, a su solicitud con fecha 13 de noviembre de 2012 se suscribió Convenio entre Real Club Náutico de Estepona y la Agencia para la aplicación de la referida bonificación prevista para la tasa T5 en instalaciones gestionadas por terceros habilitados por la Agencia.

QUINTO. Durante la vigencia del convenio de 13 de noviembre de 2012, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), ha venido a establecer un nuevo régimen jurídico para los convenios celebrados por las Administraciones Públicas que obliga a la adaptación a la misma de los preexistentes a su entrada en vigor, concluyendo el plazo para tal adaptación, de acuerdo con su disposición adicional octava, el 2 de octubre de 2019.

Con fecha 27 de junio de 2019, la Entidad ha presentado escrito en el que pone de manifiesto su interés en suscribir un nuevo convenio adaptado a la LRJSP, y en relación a la aplicación de la bonificación a que se refiere el artículo 56.V.II de de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, su voluntad de realizar durante la vigencia del título un programa de actividades para el incentivo de la náutica consistentes en: la realización de bautismos de vela gratuitos a los alumnos de colegios de Estepona; cursos de vela; aula de vela; organización de regatas de vela; escuela de remo; organización de regatas de remo; organización de concursos de pesca; organización de la "Ruta de los Fruteros", entre otras



Las dos partes declaran su interés y capacidad para suscribir el presente Convenio, fijando para ello las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la bonificación a aplicar en la cuota de la Tasa portuaria T-5 devengada a las embarcaciones que utilizan los amarres incluidos en las instalaciones gestionadas por la Entidad, en correspondencia a las prestaciones que por tales entidades se realicen en favor de los fines que le son propios a esta Administración Pública Portuaria, regulado en el artículo 56.V.II. de la referida Ley 21/2007, de 18 de diciembre.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD.

La Entidad se compromete al desarrollo de las actividades para el incentivo de la náutica, detalladas en el programa adjunto a su solicitud, las cuales tienen un nivel suficiente para que redunden de forma positiva en aplicación de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, atendiendo a la utilización multifuncional de las instalaciones y a la oferta turística.

En el mes de noviembre de cada año, mientras el convenio esté en vigor, la Entidad concretará y desarrollará las actividades a realizar en el año siguiente, incluidas en el programa que acompañó a su solicitud.

Asimismo, se compromete al estricto cumplimiento de sus obligaciones previstas en el título otorgado.

TERCERA.- GESTIÓN DE LA TASA T-5.

A los fines previstos en el artículo 56.III.2 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, donde se establece que serán sujetos pasivos, a título de sustitutos, en los supuestos de explotación de alguna instalación en régimen de autorización administrativa o concesión demanial, las personas autorizadas o concesionarias, la Entidad se compromete a:

- A elaborar un censo donde se reflejen al menos los datos siguientes:
 - Nombre, Matrícula, Eslora Total, Manga Máxima y características de la embarcación;
 - Nombre, DNI y Dirección del propietario de la misma;
 - Fecha de Entrada, de Salida y en caso de permanencia de la ocupación, duración de la estancia.

Este censo deberá ser actualizado, revisado mensualmente tanto para altas como para bajas y puesto en conocimiento de la Autoridad Portuaria en la forma establecida por la Autoridad.



- A recaudar de los usuarios y abonar como sujeto pasivo, a título de sustituto, el importe de la tasa T-5 que se devengue a cada uno de los usuarios de su autorización administrativa.

A tal efecto, en el caso de que renunciase expresamente al régimen de estimación simplificada aportará la totalidad de datos necesarios para su cálculo de la referida tasa.

Dichos datos serán remitidos mensualmente y en la forma y/o aplicación informática que esta Agencia determine al objeto de proceder a liquidar la Tasa por la Agencia a la Entidad como sujetos pasivos a títulos de sustitutos.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

La Agencia se compromete a que una vez estudiado el programa de actividades presentado por la Entidad, y previa comprobación de que la misma ha procedido al cumplimiento estricto de las obligaciones previstas en el título otorgado, especialmente en materia de pago de tasas y en la gestión de la información necesaria para la liquidación de las tasas y servicios, a otorgar una bonificación de 30 % de la cuota de la Tasa T-5.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de seguimiento, vigilancia y control del Convenio paritaria integrada por la persona titular de la Jefatura de la Zona Portuaria en la que radica la instalación objeto de la autorización administrativa en representación de la Agencia y por la persona que ostenta la presidencia de la Entidad. En todo caso la Agencia mantendrá las prerrogativas que le corresponden legalmente como Administración Pública en los acuerdos que se adopten por la Comisión.

Dicha Comisión se reunirá, como mínimo, con periodicidad anual para valorar la aplicación del Convenio, y cuando así lo solicitare alguna de las partes porque fuera conveniente o necesario.

SEXTA.- DURACIÓN, CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y DENUNCIA.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y concluirá el 30 de junio de 2021, fecha en la que está prevista la finalización del título referido en el antecedente segundo, sin que sea susceptible de prórroga.

El incumplimiento de las cláusulas del convenio por cualquiera de las partes determinará su resolución.

Cuando el incumplimiento fuera imputable a la Entidad y se refiera a las cláusulas relativas al cumplimiento del programa de actividades previstas o restantes cláusulas del presente convenio o de las obligaciones previstas en el título, el mismo se resolverá con efectos desde la fecha en que se haya notificado la denuncia por la Agencia.

El presente Convenio se extinguirá automáticamente, cuando el incumplimiento fuera imputable a la Entidad y consistiere en cualquiera de los siguientes:



- Incumplimiento de las obligaciones previstas en el título en materia de pago de tasas, especialmente, por no realizarse el pago dentro de los plazos que la ley establece para el pago en periodo voluntario.
- Incumplimiento en el correcto mantenimiento de las instalaciones del dominio público portuario otorgadas en autorización administrativa.
- Incumplimiento en la gestión de la información necesaria para la liquidación de las tasas por servicios portuarios y específicamente la T5, Tasa a embarcaciones deportivas.

En los supuestos anteriores, la bonificación dejará de aplicarse desde la fecha del incumplimiento (no desde la fecha de la denuncia del convenio por la Agencia) sin perjuicio de las obligaciones tributarias que correspondan a la Entidad y sus socios y usuarios, así como de otras responsabilidades que puedan derivarse de dicho incumplimiento.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, sin que la aplicación de la bonificación pueda realizarse más allá de dicho plazo improrrogable.

Y en prueba de conformidad con lo expresado, se firma por triplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio.

El Presidente del Real Club Náutico de Estepona

Fdo. Manuel Pavón de Hoyos

El Director General de la
Agencia Pública de Puertos de Andalucía

Fdo. Rafael Merino López

